



RADICACION: 08758-41-89-001-2019-0021-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOUNION.
DEMANDADO: BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. Asunto

La Dra. LUDYS CECILIA PABUENA, en su condición de apoderada de la demandada ROSARIO MARIA RODRIGUEZ RUIZ, presentó recurso reposición y en subsidio de apelacion contra el auto de fecha 29 de enero de 2020 mediante el cual se reconoció a la Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON, como subgerente de la Cooperativa Coounion, para la elaboración y entrega de títulos.

II. Argumentos del recurrente

Como soporte de su censura alega que en el presente proceso no se ha procedido con la notificación del demandado BRIAM VLADIMIR VELEZ ORTEGA, y en consecuencia, no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas, en tanto, no es la etapa procesal pertinente para ordenar la entrega de depósitos judiciales.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P. establece que el recurso de reposición contra el auto que se pronuncie fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de dicha providencia.

A su turno, señala el inciso final del 322-1 ibídem, que la apelación contra la providencia que se dicte por fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Conforme a lo anterior, resulta claro que el término para formular tanto el recurso de reposición como el de apelación contra las providencias proferidas por fuera de audiencia es tres días siguientes a su notificación.

En ese sentido, conviene recordarle al apoderado de la parte demandada, que las normas procesales, son normas de orden público, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, tanto para el juez como para los justiciables.

Aclarado lo anterior, el Despacho observa que el 07 de marzo de 2019, se dictó mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares en contra de



los demandado BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA Y ROSARIO MARIA RODRIGUEZ RUIZ.

Luego, mediante providencia del 10 de junio de 2019, se requirió a PORVENIR, a fin de que indicara información alguna respecto de los datos de identificación del demandado.

Consecutivamente el 10 de junio de 2019 la demandada ROSARIO MARIA RODRIGUEZ RUIZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago dictado y el 21 de junio de 2019 contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

A la postre, el 16 de junio de 2019, el Despacho corrió el traslado de las excepciones propuestas, así mismo, la parte activa presentó recurso de reposición contra dicha providencia, siendo resuelta el 25 de noviembre de 2019, reponiendo el auto y decretando el emplazamiento del demandado BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA.

El 21 de enero de 2020, la parte demandada allegó al plenario certificado de existencia y representación legal, a fin de solicitar la elaboración y entrega de depósitos judiciales a la subgerente KATRINA MARIA GARCIA SALON, a la cual el Despacho accedió el 29 de enero de 2020.

Inmediatamente, el 31 de enero de 2020 el apoderado de la parte demandada aportó la constancia de publicación del edicto emplazatorio al demandado VELEZ ORTEGA y el 05 de febrero de 2020, la Dra. LUDYS CECILIA PABUENA NAVARRO, presentó recurso contra el auto que ordenó la entrega de títulos.

En este orden de ideas, esta Agencia Judicial observa que por un error involuntario este Despacho reconoció la calidad de subgerente a la Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON, para la entrega de depósitos judiciales, cuando no era la etapa procesal pertinente, por cuando no se ha cumplido con la notificación al demandado BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA, por lo cual se accederá a reponer el referido proveído.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, se observa que el asunto impugnado, no se encuentra enlistado en los asuntos susceptibles de apelación relacionados en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni tampoco en norma especial que expresamente lo señale, razón por la cual se rechazará dicho recurso por improcedente.

No obstante, como quiera que el 31 de enero de 2020, se allegó la constancia de publicación del edicto emplazatorio del demandado VELEZ ORTEGA, este Despacho dispondrá por secretaria la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE:

1. Reponer el proveído calendado 29 de enero de 2020 dadas las consideraciones expuestas.
2. Rechazar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.
3. Ordenar por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos del emplazamiento efectuado en el presente proceso del señor BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 108 del CGP.
4. Cumplido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD**

Hoy 06 DE AGOSTO DE 2020 se
Notifico por Estado No. 053 la anterior providencia.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria